



## EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR E.P"

CONTRATO Nro. 080-EP-AJ-2016.

**CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES QUE SE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR EP Y EL ING. JOSÉ LUIS ESPARZA ROMERO.**

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios Ocasionales, por una parte, la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P, legalmente representada por el Ing. Bolívar Fernando Ortega Novillo, Gerente General encargado, a quien para efectos del presente contrato se lo denominará RIDRENSUR EP; y, por otra parte, el Ing. José Luis Esparza Romero, a quien se lo denominará en adelante como el servidor.

Las partes acuerdan libre y voluntariamente en celebrar el presente Contrato de Servicios Ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables... La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia".

El Art. 315 ibídem, dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales..."

El Art. 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio".

Así mismo, el Art. 18, ibídem, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas..."

El Art. 19 del cuerpo legal invocado, señala: "Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de las empresas públicas son las siguientes: 1) Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral; 2) Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de dicha ley y de la normativa interna de la Empresa Pública; y, 3) Contrato individual de

Sucre entre José Antonio Eguigwen y Colón  
telf. 07 2582999  
Prefectura de Loja / Riego

El Gobierno Provincial de Loja, de conformidad a las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más Leyes Conexas. Procedió a crear mediante Ordenanza la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P, con la finalidad de descentralizar las obras que realiza el Gobierno en la Provincia de Loja.

La Ordenanza Provincial de constitución de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja RIDRENSUR E.P, fue conocida, discutida y aprobada por el Gobierno Provincial de Loja, en primero y segundo debates, en sesiones extraordinarias del veintinueve de diciembre del dos mil nueve y ordinaria del veintitrés de enero del dos mil diez, respectivamente. La Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja fue aprobada por el Gobierno Provincial de Loja, el 28 de enero del 2011; siendo el objetivo principal "...ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego y drenaje y la construcción de obras afines o complementarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional".

Mediante Resolución Nro. 001-RD-2015, del 04 de mayo de 2015, el Directorio resolvió nombrar como Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P, a la Ing. María Yolanda Mora Castro, otorgándole todas las atribuciones y facultades establecidas como Gerente General en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Capítulo II, Art. 10, esto es, que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia responsable de la Gestión Empresarial, Administrativa, Económica, Financiera, Comercial, Técnica y Operativa.

Mediante Resolución RIDRENSUR EP-GG-004-2016, del 20 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de RIDRENSUR EP, encarga al Ing. Bolívar Fernando Ortega Novillo, a partir del 20 de junio del 2016 la Gerencia General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, hasta su reintegro como Gerente General titular.

Mediante memorando Nro. 371-REP-GT-2016, del 17 de junio de 2016, el Ing. Fernando Ortega, Gerente Técnico, solicita a la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de RIDRENSUR E.P, autorice la renovación de contratos ocasionales hasta el 31 de agosto de 2 asistentes técnicos y 2 técnicos de infraestructura.

Mediante memorando Nro. 198-REP-GG-2016, del 17 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General, dispone a la Abg. Verónica Iníñez O, Responsable de Talento Humano, inicie el proceso correspondiente para la renovación de contratos del personal que detalla, entre los cuales consta el Ing. José Luis Esparza Romero.

Mediante memorando Nro. 117-GAF-REP-2016, del 17 de junio de 2016, suscrito por la Dra. Lilia Espinoza Erreiz y la Abg. Verónica Iníñez Ochoa, Gerente Administrativo Financiero y Responsable de Talento Humano, en su orden, se dirigen a Gerencia General manifestando que con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición de renovación de contratos, al revisar los saldos del SIGAME se determina que cubren el costo de la renovación de contratos de servicios ocasionales y profesionales, razón por la cual no es necesario efectuar ninguna reforma a las partidas presupuestarias de remuneraciones.



3. Realizar actas de entregas provisional y definitiva de los contratos de obras y de fiscalización en el área de su jurisdicción.
4. Elaborar las planillas de pago de los fiscalizadores contratados.
5. Llevar bajo su responsabilidad el archivo físico y digital de los proyectos de riego del sector asignado de la provincia.
6. Evaluar Infraestructura de riego en la zona asignada.
7. Diseñar sistemas de riego parcelario de apoyo a los regantes.
8. Conformar el equipo multidisciplinario de apoyo a los regantes en el diseño de proyectos agro-productivos.
9. Dirigir la ejecución de proyectos por administración directa.
10. Las demás que le asigne el superior inmediato.

**QUINTA.- REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO:**

La Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, pagará al servidor, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cantidad de USD \$ 1.611.00 (mil seiscientos once dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más beneficios de ley; tomando en cuenta que pertenece al grupo ocupacional: Servidor Público SP6, Grado 12.

Se aclara que en caso de separación del cargo por cualquiera de las causales contenidas en la cláusula novena del presente contrato, RIDRENSUR E.P pagará al servidor, los días efectivamente trabajados

**SEXTA.- INGRESOS COMPLEMENTARIOS:**

Si por necesidad institucional debidamente justificada se requiera que el servidor labore en horas posteriores a la jornada de trabajo o en días de descanso obligatorio, RIDRENSUR E.P, reconocerá horas suplementarias o extraordinarias de acuerdo con lo que disponen las leyes que regulan la administración pública. Igualmente en el evento de que el servidor deba desarrollar actividades derivadas de la cláusula cuarta y fuera del domicilio habitual de trabajo, la empresa reconocerá viáticos, movilizaciones y subsistencias que corresponda en base a la normativa interna de la Empresa y demás normas que para el efecto estén vigentes.

**SÉPTIMA.- SUJECCIÓN:**

La contratación de servicios ocasionales se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Normativa Interna de la empresa y demás normas que regulan la administración pública.

**OCTAVA.- EXCEPCIONES:**

El servidor no ingresará a la carrera del servicio público mientras dure su contrato de servicios ocasionales. No se le concederá licencia sin remuneración y comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de postgrado. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisión de servicios con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

De acuerdo a lo establecido en la normativa interna de la Empresa, en concordancia con lo determinado en el artículo 146 del Reglamento a la LOSEP, el presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, para lo cual RIDRENSUR E.P, mediante oficio informará al servidor sobre su decisión de terminar unilateralmente el

*S*

## **EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP"**

**CONTRATO Nro. 109-REP-AJ-2016.**

**ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES Nro. 080-REP-AJ-2016, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR EP Y EL ING. JOSÉ LUIS ESPARZA ROMERO.**

Intervienen en la celebración de la presente adenda; por una parte, la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, legalmente representada por la Ing. María Yolanda Mora Castro, en calidad de Gerente General, a quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará RIDRENSUR EP; y, por otra parte, el Ing. José Luis Esparza Romero, a quien se lo denominará en adelante y para los efectos derivados de este contrato como el servidor o contratado. Quienes comparecen libre y voluntariamente a suscribir la presente adenda, con la finalidad de hacer constar la posibilidad de que el contratado pueda subrogar o encargarse de un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior, al tenor de las siguientes cláusulas.

### **PRIMERA:- ANTECEDENTES:-**

Con fecha 01 de julio del 2016, se suscribe el contrato Nro. 080, en el cual Ridrensur EP contrata al Ing. José Luis Esparza Romero, en calidad de Técnico de Infraestructura, cuyo plazo es desde el 01 de julio al 31 de agosto del 2016

Mediante Resolución RIDRENSUR EP-GG-005-2016, del 20 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, en calidad de Gerente General, entre otras situaciones resuelve en el Art. 1 "Encargar al Ing. José Luis Esparza, a partir del 20 de junio del 2016, la Gerencia Técnica de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., hasta segunda orden".

Mediante memorando Nro. 196-GAF-REP-2016, del 26 de julio del 2016, la Dra. Lilia Espinoza, Gerente Administrativa Financiera, solicita al Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General encargado, amparada en el Art. 143 del Reglamento a la LOSEP se efectúe a través de Asesoría Jurídica el trámite legal respectivo, tendiente a efectivizar el pago al Ing. José Luis Esparza por el encargo de la Gerencia Técnica.

Mediante memorando Nro. 184-AJ-REP-2016, del 03 de agosto del 2016, el Dr. Fredy Barragán Yaguana, Asesor Jurídico, en la parte pertinente, señala: "la dependencia a mi cargo atendiendo lo dispuesto en el Art. 66, numeral 17 y Art. 229 de la Constitución, en concordancia con el Art. 126 de la LOSEP y Art. 143 del Reglamento, considera procedente la elaboración de un adendum al contrato original, a fin de que la empresa cancele los valores por subrogación o encargo al Ing. José Luis Esparza".

Mediante memorando Nro. 617-REP-TH-2016, de fecha 11 de agosto del 2016 la Ing. María Teresa Torres, Responsable de Talento Humano encargada, en la parte pertinente, señala: "esta dependencia emite informe favorable para la elaboración de un adendum a los contratos originales referidos en líneas anteriores, ya que el Ing. José Luis Esparza cumple con el perfil y la experiencia necesaria para el puesto en mención de acuerdo a la documentación que reposa en la unidad de Talento Humano". Además mediante memorando 623-REP-TH-2016, del 16 de agosto del 2016, solicita a la Dra. Lilia Espinoza, lo siguiente: "... por error involuntario se omitió solicitar la certificación presupuestaria para el pago de subrogación del Ing. José Luis Esparza, Gerente Técnico encargado, por lo tanto solicito a su autoridad emitir la debida certificación presupuestaria..."